

MANUAL DE EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA COSTERA O DE CONECTIVIDAD

**TERMINAL DE CONECTIVIDAD DOP
PUERTO GALA (ISLA TOTO)**

Julio de 2019

ÍNDICE

CAPÍTULO I	Contenido General y Definiciones	Pág. 1
CAPÍTULO II	Objetivo y Ámbito de Aplicación	Pág. 6
CAPÍTULO III	Servicios de Atención a la Nave	Pág. 7
	3.1 Servicio de Uso de Muelle a la Nave	Pág. 7
	3.2 Servicio de Uso de Muelle a la Carga	Pág. 11
	Servicios Complementarios	Pág. 12
	5.1 Admisión al Embarque y Desembarque de Pasajeros ...	Pág. 12
	5.2 Servicio de Admisión de Equipos	Pág. 12
CAPÍTULO IV	5.3 Servicio de Bioseguridad, lavado y desinfección	Pág. 13
	5.4 Conexión Suministro de agua Potable.....	Pág. 13
	5.5 Parqueo Vehicular.....	Pág. 14
	5.6 Ingreso de vehículos de turismo, contratistas y otros	Pág. 14
	5.7 Arriendo área, admisión módulo operacional...	Pág. 14
CAPITULO V	Programación Naviera y Faenas.....	Pág. 15
CAPITULO VI	Facturación y Garantías	Pág. 16
CAPÍTULO VII	Disposiciones Generales	Pág. 18
CAPÍTULO VIII		
ANEXOS 1	Planos	Pág. 22

CAPÍTULO I

CONTENIDO GENERAL Y DEFINICIONES

Art. 1º Para los efectos del presente Reglamento, y para efectos de otras regulaciones o normas relacionadas con éste, los siguientes términos o siglas tendrán las significaciones que a continuación se indican:

Abarloar. Posicionar una embarcación al costado de otra o de un muelle, de forma tal que quede en contacto por su costado.

Agente de Naves. Es la persona - natural o jurídica - chilena que actúa en nombre y representación del Armador, del dueño o del Capitán de una Nave, para todos los actos, contratos o gestiones concernientes a la atención de la Nave en el Puerto.

Armador. Es la persona natural o jurídica, sea o no propietaria de la Nave, que la explota y expide en su nombre.

Artefacto Naval. Es todo aquel artefacto flotante que, no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres, o de extracción de recursos, o de explotación de los recursos marítimos, tales como diques, grúas, gabarras, chatas, pontones, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluyen en este concepto las obras portuarias, aunque se internen en el agua.

Autoridad Marítima. Es el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante o el Capitán de Puerto Chacabuco, cada uno dentro del ámbito de su competencia.

Cabotaje. Transporte por mar de mercancías nacionales o nacionalizadas o la simple navegación entre dos puntos de la costa del país, aunque sea por fuera de sus aguas territoriales, pero sin tocar puerto extranjero.

Calado de Arribo. Es la lectura que realiza la Empresa de los calados señalados en proa y popa de una Nave, al momento de su Atrake al Sitio.

Calado de Zarpe. Es la lectura que realiza la Empresa de los calados señalados en proa y popa de una Nave, al momento de su desatraque del Sitio.

Capitán. Es el jefe superior de la Nave, encargado de su gobierno y dirección, que está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el Código de Comercio, en la Ley de Navegación y demás normas pertinentes.

Carga Automotor. Es todo vehículo motorizado y, en general, la carga que es transferida hacia o desde las Naves por sus propios medios.

Carga a Granel. Es el conjunto de partículas o granos no enumerables, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.

Carga en Tránsito. Es toda mercancía extranjera de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

Carga General. Es cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

Carga Peligrosa. Es todo aquel material o artículo incorporado en el listado de mercancías peligrosas del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional. Se consideran como peligrosas, además, las cargas a las que se apliquen los criterios establecidos por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas para la calificación de este tipo de sustancias, o las mercancías y artículos calificados como peligrosas por las autoridades nacionales competentes, tales como la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, los Servicios de Salud, el Instituto de Salud Pública, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Comisión de Energía Nuclear, el Instituto de Normalización, entre otros.

Carga de Retiro o Embarque Directo. Es aquella Carga considerada peligrosa y de depósito prohibido por las autoridades competentes, o aquella carga que, en secuencia continua de Embarque o Desembarque, ingresa o sale del Recinto Portuario.

Cliente o Usuario. Es toda aquella persona natural o jurídica que utiliza los servicios portuarios o la infraestructura portuaria de Empresa Portuaria Chacabuco.

Consignatario. Es la persona habilitada por el conocimiento de embarque incluido en el Manifiesto, o en el documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del Transportador.

Conocimiento de Embarque. Documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo, y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

DGTM y MM. Es la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Embarcador o Cargador. Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúa en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al Transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.

Empresa. Empresa Portuaria Chacabuco, persona jurídica de derecho público, creada por la ley 19.542, que tiene por objeto la administración, explotación, desarrollo y conservación de Puerto Chacabuco, así como de los bienes que posea a cualquier título, incluidas todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste.

Empresa de Muellaje. Es la persona - natural o jurídica -, chilena, que efectúa total o parcialmente la movilización de la carga entre la Nave y el recinto portuario o los medios de transporte terrestre y viceversa, y que presta servicios de estiba y desestiba de las Naves y contenedores dentro del Recinto Portuario.

Eslora Máxima. Es la longitud máxima de la Nave, considerada desde los puntos exteriores más extremos de la misma.

E.T.A. (*Estimated Time of Arrival*). Es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, informando la fecha y hora esperada de arribo al Puerto de una Nave que ha sido anunciada.

E.T.D. (*Estimated Time of Departure*). Es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, informando la fecha y hora estimada de zarpe de una Nave del Puerto.

Frente de Atraque. Es la infraestructura de Puerto Cisnes que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios Sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el Atraque de Naves, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercaderías u otras actividades de naturaleza portuaria, tales como la atención de Naves de Pasajeros, Barcazas, embarcaciones de recreación o deportivas, etc. Y una rampla de cemento para atención de barcazas donde solo se puede realizar carga con rodado.

Ley de Navegación. Es el Decreto Ley 2.222 de 1978 y sus posteriores modificaciones.

Manifiesto. Es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la Agencia de Naves, que contiene la información de toda la carga que transporta una Nave, destinada a

embarcarse o a desembarcarse en el Puerto; el cual debe ser visado por la AA.MM. o Capitanía de Puerto respectiva

Nave. Es toda construcción flotante y principal destinada a la navegación marítima o en otro cuerpo de agua, cualquiera sea su clase o dimensión.

Nave de Auto trasbordo. Es aquella Nave que transporta vehículos motorizados terrestres que pueden ser embarcados o desembarcados por sus propios medios.

Nave de Pasajeros o Nave de Turismo. Es aquella Nave construida o adaptada para transportar comercialmente doce (12) o más Pasajeros. Cuando se trate de Naves de transporte combinado, se considerarán como Naves de Pasajeros aquellas que tengan capacidad para transportar 100 o más personas.

Pasajero. Es toda persona que se embarca o desembarca de una Nave de Pasajeros o Nave de Turismo que recalca en el Puerto.

Plano de Estiba. Es el documento que contiene la representación gráfica de la disposición de la carga en las bodegas de la Nave, incluyendo los Tonelajes respectivos.

Recalada. Es la fecha y hora de llegada de una Nave al Puerto, registrada en la Capitanía de Puerto Cisnes.

Recinto Portuario.

Corresponde a la infraestructura, áreas terrestres y marítimas indicadas en los Decreto Exento 185 y 919, de 25 de agosto de 2003 y 24 de abril de 2012, respectivamente, del Ministerio de Defensa Nacional

Registro Internacional de la Nave. Es el número de inscripción de la Nave de la casa registradora *Lloyd's Register of Shipping* de Londres.

Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de Melinka, Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, o RUFA. Es el Reglamento aprobado por la Resolución C.P. MEL Ordinario N° 12.600/27 de la Capitanía de Puerto de Melinka de fecha 15 de junio de 2013.

Rendimientos Mínimos de Transferencia. Es la producción mínima exigible a las Naves que transfieren carga, medida en toneladas por hora, o en unidades por hora, según corresponda (Anexo N° 3).

Sitio. Es aquella porción del Frente de Atraque destinada a la atención de una Nave.

Tonelaje. Es el peso bruto de la carga, expresado en toneladas métricas, incluidas las taras de los embalajes.

Tonelaje de Registro Grueso o TRG. Corresponde al volumen, expresado en Toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la Nave o Artefacto Naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta. Para cada Nave se utilizará el valor indicado en el *Lloyd's Register of Shipping*. Para el caso que no esté allí registrado, se estará a lo señalado en el certificado de arqueo respectivo emitido por el Registro Nacional de Naves o por la sociedad de clasificación en que esté registrada.

Transportador. Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Cargador o Embarcador.

Tripulante. Es cualquier persona que ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de Naves que recalán y/o zarpan del Puerto.

Usuario o Cliente. Es toda aquella persona natural o jurídica que utiliza los servicios portuarios o la infraestructura portuaria de Empresa Portuaria Chacabuco.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2º El presente Manual y sus Anexos regulan los Servicios y Tarifas que prestará y cobrará Empresa Portuaria Chacabuco en los recintos portuarios que administra en Puerto Gala, así como también regula los procedimientos y condiciones para la prestación de tales Servicios y la aplicación de sus correspondientes Tarifas, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, aprobado mediante Resolución N° 1027/1999 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 21 de Julio de 1999.

Así mismo, el presente Manual cumple los lineamientos del Convenio de Administración o Explotación de Infraestructura Costera o de Conectividad, establecidos por la Dirección Nacional de Obras Portuarias en adelante DOP, del Ministerio de Obras Publicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Otorgar servicios portuarios para la conectividad marítima del territorio de manera continua y permanente, asociada a la frecuencia específica para las zonas de conectividad objeto del convenio firmado, garantizando la atención de naves en condiciones equitativas y no discriminatorias.

Art. 3º La Empresa proporciona los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por ella establecidos. En consecuencia, los Usuarios que requieren sus servicios quedan sujetos a sus disposiciones.

Para todos los efectos legales, reglamentarios y comerciales, el requirente de los servicios que regula el presente Reglamento y sus normas complementarias, será siempre responsable ante la Empresa por el pago de los servicios solicitados.

Los Usuarios que operen servicios portuarios y que requieran realizar actividades en los recintos portuarios, además de registrarse por las normas internas de la Empresa, deberán estar debidamente habilitados para desarrollar actividades en los Recintos Portuarios, sea por la Autoridad Marítima u otras autoridades competentes.

Art. 4º Los Usuarios de los servicios que se establecen en el presente Reglamento tienen libertad para contratarlos. Cuando los soliciten, deberán hacerlo directamente al Administrador de Muelles DOP., Supervisor Muelle DOP.

Los Usuarios podrán desistirse de los servicios dando aviso a la Empresa, con antelación al inicio de la prestación del servicio respectivo por parte de ésta.

Art. 5º La prestación de los servicios y la planificación de las operaciones serán coordinadas por la Empresa sobre la base de una programación, en donde el Usuario y/o su representante deberán hacer una solicitud, resolviendo la Empresa la disponibilidad de acuerdo a lo solicitado.

En tal programación se asignará los Sitios de Atraque de Naves, la programación de faenas, la programación de tráfico terrestre y todas las actividades que se deriven de éstas, así como también los servicios complementarios que se requieran.

Los servicios de la Empresa que sean solicitados por los Usuarios y las operaciones que ellos realizan para la atención a las Naves y a la Carga, deberán planificarse y registrarse.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA NAVE

3.1. SERVICIO DE USO MUELLE A LA NAVE

Art. 6 Este servicio consiste en otorgar a los Usuarios - Armadores, Agentes de Naves, o a sus representantes -, el derecho de uso de los Sitios o muelles de Atraque para la atención de sus Naves o Artefactos Navales. El Servicio se inicia en el momento en que se recibe la primera espía de amarre y se da por terminado cuando se suelta la última espía de amarre.

El precio de este Servicio se denomina Tarifa de Uso de Muelle a la Nave y presenta dos (2) diferentes valores según sea la eslora de la nave, y un tercer factor de acuerdo a si el Usuario es residente local o no (Anexo 2).

El Servicio comprende mantener operativos los Frentes de Atraque y sus respectivas instalaciones básicas. Incluye, además, mantener limpio el fondo de mar en el área de Atraque, disponer de bitas, defensas de costado, rejeras y boyas que la Empresa estime necesarias, conforme a las normas de la Autoridad competente.

Art. 7 Las Naves y Artefactos Navales que requieran servicios de la Empresa deberán tener un Agente de Naves o Consignatario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Navegación. En los casos que ello no sea exigible, la Empresa podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el pago de los servicios que preste.

Art. 8 Los Armadores, Agentes de Naves, o sus representantes, deberán formalizar la solicitud de este servicio a lo menos con **ocho (8)** horas de anticipación, en los términos establecidos en el "Capítulo VI" de la "Programación

Naviera”, entregando toda aquella información y documentación requerida que en dicho Capítulo se detalla. Teniendo en cuenta que si llega una nave de conectividad la programación naviera se suspende hasta el término de trabajos de estas naves y luego se continua con el mismo orden de reserva programado.

Art. 9 Naviera Austral, deberá entregar a el Administrador o Supervisor de Muelles DOP, al momento de la recalada y luego al zarpe de la nave de conectividad el (o los) Manifiesto(s) de Embarque y Desembarque respectivo(s), todo visado por la Autoridad Marítima.

Art. 10 Los Sitios de Atraque los asignará la Empresa dando preferencia a las naves de conectividad, luego naves de pasajeros y finalmente otros tipos de naves. En caso de controversias se exigirá que los agentes de Naves presenten un Certificado de la Estación de Prácticos o de no existir ésta, de la Autoridad Marítima Local, que acredite la respectiva hora de recalada y/o fondeo de la Nave.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de existir congestión en el uso de los sitios de atraque, la empresa podrá alterar el criterio de asignación de sitios, teniendo presente el uso eficiente y racional de la infraestructura. En este caso será aplicable el siguiente orden de prioridad de uso de cada sitio para su asignación:

PRIORIDADES DE ATRAQUE EN LOS SITIOS
Pontón Flotante
Cabezal
1.- Naves Hospital 1.- Transbordadores de línea en convenio con pasajeros. 2.- Transbordadores de transporte combinado con más de 100 pasajeros. 3.- Otros transbordadores por programación 4.- Otros transbordadores de acuerdo al orden de recalada y/o fondeo.
Costado Sur (Babor)
1.- Naves Hospital. 2.- Otras Naves por programación. 3.- Otras Naves de acuerdo al orden de recalada y/o fondeo.
Rampa
1.- Transbordadores de línea con pasajeros que se encuentren en convenio. 2.- Transbordadores de transporte combinado con más de 100 pasajeros. 3.- Otras naves de auto transbordo por programación. 4.- Otras naves de auto transbordo de acuerdo al orden de recalada y/o fondeo.

Art. 11 La Nave que arribe al Puerto en horario adelantado con respecto a su ETA anunciada en la programación con prelación, tendrá de igual manera que respetar el artículo 5º del presente Reglamento. Si el Sitio estuviere disponible, éste podrá ser asignado condicionalmente a la Nave adelantada, quedando sujeta a los horarios establecidos en la asignación de Sitio de la programación Naviera.

Art. 12 No obstante lo dispuesto en los artículos 5º y 11, la asignación de Sitios de Atraque podrá ser alterado en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de Naves Hospital o de Pasajeros, calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán preferencia. La primera preferencia la tendrá aquella Nave reconocida como Nave Hospital, luego aquella reconocida como Nave de pasajeros. Las Naves de Transporte Combinado (aquellas que transportan conjuntamente Pasajeros y Carga), tendrán prioridad sobre las Naves de Carga, siempre que los Pasajeros embarcados en las primeras fueren cien (100) o más personas.
- b) Cuando existan razones de interés nacional y regional orientadas a fomentar la eficiencia portuaria. En consecuencia, la Empresa puede alterar la prelación de las Naves con el objeto de propender al menor costo generalizado del transporte, o para disminuir los días de espera de la Naves a la gira en el Puerto. De igual manera, la Empresa podrá disponer que una Nave ya atracada sea trasladada a un Sitio diferente, o deba desplazarse en el mismo Sitio, a objeto de optimizar el aprovechamiento de la infraestructura portuaria.
- c) Cuando existan razones de defensa y seguridad nacional, debidamente calificada por la autoridad competente.

Todos los gastos que se originen por la alteración de la asignación de Sitios por las razones especificadas en a), b) y c) serán asumidos por los Armadores, Agentes de Naves, o sus representantes.

Art. 13 Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, la Nave que no atracare al Sitio asignado dentro de una (1) hora, contada desde su hora de asignación de Sitio en la programación Naviera respectiva, y existiere la necesidad de destinar ese Sitio a otra Nave, la Empresa autorizará el Atraque de esta última.

No obstante, lo anterior, cuando estuviere desocupado el Sitio asignado a una Nave planificada pero que ha arribado con un atraso superior a una (1) hora contada desde su arribo informado, podrá ésta atracar en dicho Sitio. Sin embargo, no podrá alterar el resto de las operaciones contempladas en la Programación Naviera.

Art.14 Los Sitios o muelles de Atraque tienen como objetivo fundamental facilitar las operaciones de transferencia de las Naves de Carga y Pasajeros y el uso eficiente de la infraestructura portuaria. Los representantes de las Naves que ocupan los Sitios se obligan a realizar estas faenas en los términos que exija la Empresa y a cumplir al menos con los Rendimientos Mínimos de Transferencia exigidos por la Empresa. Los Rendimientos Mínimos de Transferencia son establecidos por la Empresa de acuerdo a la demanda por ocupación de Sitios, la cantidad y calidad de los equipos de transferencia y utilería de que disponga el terminal portuario marítimo y las Naves. La exigencia de los rendimientos mínimos se presenta en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

Art. 15 En virtud del artículo precedente, la Empresa podrá ordenar el desatraque de la Nave cuando ella no efectúe operaciones de transferencia, no cumpla con los Rendimientos Mínimos de Transferencia establecido o no cumpla con la Planificación Naviera, o sea necesario para el Puerto ocupar útilmente su Sitio de Atraque. Para tal efecto, la Empresa tomará las acciones necesarias para hacer respetar lo establecido en la Programación Naviera. La Resolución que en tal sentido dicte la Empresa, será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para los fines establecidos en el artículo 97° de la Ley de Navegación.

Intertanto se cumple o se lleva a efecto tal resolución, la Nave tiene un plazo de una (1) hora para su maniobra de desatraque. Si no desatracare, la Tarifa de Uso de Muelle será recargada en un 350% por todo el tiempo que la Nave estuviere atracada.

Art. 16 La Empresa podrá exigir que la Nave abandone el Sitio de Atraque en caso de accidentes o siniestros que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras Naves atracadas en el Puerto, de las mercancías entregadas a la Empresa para su custodia, o cuando existieren razones de interés nacional, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente.

Art. 17 Los Agentes de Naves no podrán exigir prioridad de Atraque en un Sitio determinado aduciendo el tener un área de acopio cercana al puerto, o la existencia en él de determinados elementos de transferencia de carga.

Art. 18 Cuando una Nave se encuentre operando en un Sitio determinado y deba abandonarlo por alguna de las razones especificadas en el artículo 16° de este Reglamento, o por razones de seguridad determinadas por la Autoridad Marítima, dicha Nave tendrá prioridad respecto de otras en la asignación de otro Sitio de Atraque en el Puerto.

Art. 19 Toda Nave, Embarcación Menor o cualquier otro tipo de Embarcaciones que estuvieren abarloadas a otra Nave, deberán pagar la tarifa de Uso de Muelle a la Nave que correspondería si estuviesen amarradas al respectivo Sitio, Frente de Atraque, o instalación habilitada al efecto.

Art. 20 En la tarifa de Uso de Muelle a la Nave, las fracciones de horas y de metros de eslora se elevarán al entero inmediatamente superior.

Art. 21 La Empresa podrá autorizar una rebaja en la tarifa de Uso de Muelle a la Nave, hasta en un 90% de la respectiva tarifa, cuando concurren copulativamente las siguientes circunstancias:

- Inexistencia de demanda por ocupación del Sitio respectivo.
- Que la Nave permanezca atracada al Sitio sin efectuar operaciones de transferencia, de aprovisionamiento a las Naves y de transferencia dentro y entre escotillas o a otras Naves, y no existan operaciones de trinca de la carga.

El Armador, Agente de Nave o sus representantes podrán solicitar la rebaja de tarifa de Uso de Muelle a la Nave durante cualquier momento de la estadía de la Nave, contactándose para ello directamente con el Administrador de Muelle DOP o el Jefe Muelles DOP.

Art. 22 Por razones fundadas, la Empresa podrá disponer la paralización de faenas. En este caso, la Empresa podrá aplicar una rebaja por el servicio Uso de Muelle a la Nave, de un monto no inferior al 5%. Esta rebaja tarifaria se aplicará a todas las Naves que se encontraran atracadas a los Sitios en los cuales opere la paralización, por todo el tiempo de duración de dicha paralización.

3.2. SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA CARGA

Art. 23 Este Servicio consiste en permitir a los Usuarios el uso de la infraestructura de Sitios de Atraque y delantales de muelle para las faenas de Embarque y Desembarque de Carga. Procederá el cobro de la Tarifa Uso de Muelle a la Carga en cualquier sector de los sitios de atraque del puerto.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 24 Los servicios complementarios consisten en disponer para los Usuarios o Clientes de servicios anexos y adicionales a los servicios principales.

Los interesados en solicitar algunos de estos servicios podrán hacerlo directamente en la oficina del Supervisor de Faenas, Al Administrador del Muelle, al Jefe de Muelles DOP o en la administración de la Empresa.

1. Atención al Embarque y Desembarque de pasajeros.

Este servicio consiste en permitir a los Usuarios la utilización de las instalaciones portuarias para ser usadas por los Pasajeros que requieran embarcar o desembarcar de las Naves de pasajeros, sea que estén atracadas en los Sitios o estén a la gira. El Servicio contempla la disposición de espacios e instalaciones para las actividades de seguridad y control de Pasajeros, la supervisión de las vías de circulación, entre otras facilidades y/o actividades.

2. Servicio de Admisión de Equipos

Este servicio consiste en permitir a los Usuarios ingresar Equipos de Transferencia y Porteo de Carga hacia el Recinto Portuario y sacarlos de él. El Servicio incluye poner a disposición de los Usuarios que lo requieran los espacios al interior del Recinto Portuario para la operación y permanencia en dicho recinto de los equipos de transferencia y porteo de Carga. Los Usuarios que operen equipos en el Recinto Portuario deberán mantener una velocidad prudente, respetar las señalizaciones e instrucciones del personal operativo de la Empresa. Cuando no se encuentren operando, los conductores u operadores de los Equipos deberán evitar interferir las otras actividades del Puerto.

La tarifa de este servicio es obligatoria para todos los equipos o similares que ingresen a operar al Puerto, clasificado por las toneladas brutas de levante o de arrastre, según sea el caso.

Está estrictamente prohibido el tránsito de vehículos o equipos montados sobre orugas o llantas mecánicas u otros mecanismos metálicos o similares que, por sus características, puedan deteriorar los pavimentos y estructura del puente basculante del Recinto Portuario. Cuando estas maquinarias deban circular por el Puerto, deberán colocar en el piso maderas u otros objetos que permitan el tránsito sin producir deterioro en los pavimentos. Todo daño que causare en los pavimentos algún Usuario, sus Agentes o representantes será inmediatamente cobrado, sin perjuicio de la aplicación

de otras sanciones que procedieren por mal uso de la infraestructura portuaria.

El valor de esta tarifa dependerá del tipo de equipo y/o vehículo, clasificadas como indica a continuación:

- a. Equipo cualquiera sea su capacidad de arrastre o levante.
- b. Vehículos menores.

3. Servicio de Bioseguridad, lavado y desinfección.

Este servicio consiste en la instalación de barreras sanitarias, en la desinfección de delantales de muelles, en la aplicación de medidas de contingencia y en la limpieza, lavado y desinfección, de embarcaciones, vehículos e implementos correspondientes a la industria acuícola. Este servicio se realiza bajos protocolos sanitarios y de bioseguridad, entregando la respectiva certificación, según requerimiento del Usuario.

4. Conexión Suministro de Agua Potable

Consiste en permitir a los Usuarios el uso de las facilidades de conexión existentes en el Recinto Portuario para recibir suministro de Agua Potable, en los lugares habilitados para tales efectos al interior del Recinto Portuario. El Agua Potable puede provenir de la compañía distribuidora local o excepcionalmente de camiones aljibe de propiedad o contratados por la Empresa. El Usuario podrá adicionar, bajo su exclusiva responsabilidad, implementos de conexión propios. La Empresa podrá denegar el uso de implementos propios cuando éstos no fueren, o no parecieren ser, suficientemente seguros.

El servicio contempla las actividades de supervisión y control de las faenas de suministro e incluye los recursos relacionados con el suministro de agua, tales como tuberías, grifos, medidores, conectores, etc.

El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor, que escapen al control de la Empresa, o por motivos calificados tales como riesgos de inundación u otros. Cuando la suspensión del suministro se deba a un corte programado del mismo por la empresa local de distribución de agua potable, la Empresa comunicará oportunamente este hecho a los Usuarios que pudieren resultar afectados. La Empresa no será responsable, en caso alguno, por los deterioros o fallas que pudieren derivarse de cortes de suministro no programados, atribuibles a la empresa local de distribución de agua potable.

5. Parqueo vehicular.

Este servicio consiste en permitir a los Usuarios el uso de espacios al interior del Recinto Portuario para que estacionen vehículos terrestres en las áreas asignadas y/o autorizadas para tal efecto comenzando a regir desde el ingreso del vehículo a los recintos portuarios en adelante. El servicio comprende las actividades de control de acceso, disposición de señalética de orientación y la asignación de áreas de operación y permanencia, entre otras facilidades.

6. Ingreso de vehículos de Turismo, Contratistas y otros.

Consiste en permitir a los Usuarios ingresar sus Vehículos de Turismo al Recinto Portuario, con el objeto de dejar o recoger Pasajeros de Naves de Turismo. El Servicio comprende las actividades de control de acceso, la supervisión de tránsito interior, la disposición de señalética de orientación y la asignación de áreas de operación y permanencia, entre otras facilidades y/o actividades.

También se incluye en este servicio la autorización de ingreso de vehículos al recinto portuario para proveedores, empresas contratistas, empresas de desinfección, que realicen trabajos o presten servicios al interior del recinto portuario. El servicio contempla las actividades de control de los vehículos en las puertas de acceso, la supervisión del tránsito interior, e involucra los recursos relacionados con las vías de circulación, señalizaciones y las áreas de operación.

7. Arriendo de Área, Admisión modulo operacional:

Consiste en proveer un área al Cliente para la instalación de un módulo transportable de oficina o módulos de bodega dentro del Recinto Portuario, a objeto de que realice actividades permanentes relacionadas con la operación portuaria.

El Servicio contempla las actividades de programación de las áreas respectivas y la coordinación del ingreso del módulo e incluye los recursos relacionados con el control en los accesos al Recinto Portuario y la superficie del terreno otorgado.

El Usuario será responsable del cuidado de los módulos y de su contenido durante el período de permanencia.

Se entenderá como módulo oficina o módulo de bodega para los efectos de prestación del servicio, todo módulo apto para habitación transitoria y que

queda trasladarse, entrar y salir del Recinto Portuario, sin que se altere su naturaleza de bien mueble.

CAPÍTULO V

PLANIFICACIÓN NAVIERA Y PROGRAMACIÓN DE FAENAS.

Art. 25 Los servicios de la Empresa que sean solicitados por los Usuarios deben solicitarse con la debida anticipación. Sólo excepcionalmente la Empresa podrá acceder a peticiones de Servicios que los Usuarios presenten intempestiva o extemporáneamente, considerando siempre que se debe dar prioridad en la atención a naves de conectividad.

Las solicitudes se podrán realizar en horario de atención al público en forma presencial, vía correo electrónico y excepcionalmente vía telefónica.

Art. 26 Las solicitudes las podrán hacer los representantes de los Armadores, de Agencias de Naves, y/o de empresas que requieran el uso del Frente de Atraque. Los representantes señalados deberán estar debidamente dotados de las facultades necesarias para tomar decisiones o acuerdos en relación con las operaciones portuarias, y deberán entregar información referidas a la Nave, tales como:

- Nombre de la Nave
- Nacionalidad
- Procedencia y destino
- Eslora
- T.R.G.
- Calados de arribo y zarpe
- Día y hora de llegada
- Tipo de faena que realizará.
- Mercancía
- Toneladas a transferir

Art. 27 Programaciones de Faenas.

Si la Empresa lo estimare conveniente realizara programaciones de faenas que se realizarán dentro de los Recintos Portuarios, para lo que se dispondrá de formularios en donde se declararán las maniobras y vehículos que intervendrán en las faenas.

Cuando se efectúe Embarque, Desembarque u otros movimientos de Cargas Peligrosas, los Usuarios o Clientes deberán entregar anticipadamente toda la información necesaria para la debida planificación de tales faenas,

entregando manifiestos, listados, descriptores de propiedades químicas y todo otro documento similar, con el objeto de adoptar todas las medidas de seguridad y prevención que permitan una faena segura tanto para el Puerto en general como para la Carga Peligrosa en particular.

Sólo en forma excepcional la Empresa podrá asignar sitios de atraque y/o programación de faenas fuera de horarios de oficina. Para ello, los Usuarios interesados se deberán dirigir a personal de seguridad. Todas las asignaciones y programaciones de este tipo no podrán alterar los acuerdos tomados en la Planificación previa realizada por la Empresa.

CAPÍTULO VI

FACTURACIÓN Y GARANTÍAS

Art. 28 Las tarifas de los servicios definidos en el presente Reglamento las pagarán los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, las Agencias Descargadoras o Cargadoras o por quienes soliciten o ejecuten el servicio. Como norma general las tarifas están expresadas en pesos y los servicios serán facturados en moneda nacional.

Las tarifas serán reajustadas semestralmente el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como base la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, según el siguiente detalle:

- Reajuste 1º de enero: Variación IPC entre Junio - noviembre
- Reajuste 1º de julio: Variación IPC periodo Diciembre - Mayo

Art. 29 Las facturas que emita la Empresa por el otorgamiento de sus servicios tendrán un plazo máximo para su pago de treinta (30) días corridos para Clientes con derecho a crédito, contados desde la fecha de emisión de la factura. En el caso de Clientes sin derecho a crédito, estos deberán pagar por los servicios en forma anticipada a su prestación y la factura tendrá como vencimiento de pago la fecha de emisión.

Art. 30 La Empresa podrá exigir a sus Clientes que caucionen las gestiones que se realicen, mediante el depósito de documento en garantía. Asimismo, los holdings de empresas y las organizaciones con personalidad jurídica que agrupen y representen a Usuarios o Clientes de la Empresa, podrán constituir y mantener una garantía única para tales efectos cuando, a juicio exclusivo de la Empresa, dicha garantía pareciere suficiente.

No obstante, lo anterior, los servicios e instituciones del sector público y las Fuerzas Armadas y de Orden, estarán exentos de esta exigencia.

- Art. 31 La facturación mínima por cada servicio será el equivalente a \$ 1.111.- netos. Este límite no regirá para boletas de compra y venta que eventualmente se deban extender, ni para Notas de Débito o Crédito que eventualmente se generen.
- Art. 32 Como normal general, todos los servicios que preste la Empresa deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, aun cuando sea a favor del Fisco, Municipalidades u otros organismos de la administración del Estado.
- Art. 33 Todo convenio, contrato o acuerdo que importe la prestación de servicios de la Empresa que deba ser pagado parcial o totalmente por el Fisco, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.
- Art. 34 La Empresa cuenta con un sistema que permite notificar fácil y oportunamente a sus clientes respecto de las facturas emitidas a su cargo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 36 Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente Reglamento, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa y para la empresa o personas operadoras de servicios portuarios, debidamente calificados por la Autoridad competente. Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que la Empresa establezca y cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados por terceros en las actividades portuarias.

En materia de higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo, en el Recinto Portuario se aplicará la normativa de los organismos pertinentes.

La Empresa tendrá siempre el derecho a establecer normas o regulaciones complementarias al presente Reglamento, con el objeto de singularizar las condiciones de aplicación de sus contenidos. Las regulaciones complementarias que expida la Empresa serán debidamente comunicadas a los Usuarios, mediante su publicación en el sitio electrónico www.emporcha.cl.

- Art. 37 El ingreso de personas, vehículos, equipos, carga, aprovisionamiento de Naves y elementos de utilería portuaria al recinto portuario será regulado por la Empresa.
- Art. 38 Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la de sus Agentes o dependientes, se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos de la Empresa, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos. Lo anterior, es sin perjuicio de las Pólizas de Seguro que la Empresa estime pertinente solicitar para la caución de los mismos.
- Art. 39 Sin perjuicio de la responsabilidad de los Navieros, Armadores o sus representantes, los agentes de las Naves responderán directamente ante la Empresa, de los daños que fuesen causados por las Naves que representen.
- Art. 40 Para el cobro de los servicios portuarios se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita la Empresa aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso y volumen; su cobro mínimo será la tonelada métrica o metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte.

Las fracciones sobre estos mínimos se redondearán a la tonelada superior, para las unidades de peso, y al metro cúbico, para las unidades de volumen.

- Art. 41 La Empresa se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, como, asimismo, de verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto de Carga respectivo. Cuando el peso o volumen no se indique o no se encuentre debidamente consignado, la Empresa considerará para el cobro sus propias estimaciones hechas en base a la experiencia.
- Art. 42 La Empresa establecerá las exigencias de seguridad de las personas y de la carga. Los Usuarios deberán cumplir con las exigencias de las normativas aplicables de los organismos correspondientes.
- Los Usuarios o Clientes serán responsables de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.
- Art. 43 Los Usuarios serán responsables del aseo, limpieza y retiro de los residuos y basura de los Sitios. En caso que la Empresa efectúe o contrate tal servicio, facturará al Cliente los valores de éste.

Art. 44 Horarios de atención.

Frentes de Atraque: La Empresa dispondrá de una persona para atención de las naves de conectividad, conforme itinerario entregado por la Empresa Naviera, esta persona se presentará una hora antes de la recalada y cerrará las instalaciones una hora después del zarpe de la nave. La Atención se realizará en día hábil, festivo o fin de semana.

Art. 45 En el caso que un Usuario desee formular un reclamo relacionado con los servicios que presta la Empresa (distintos a los derivados de la facturación), podrá realizarlo utilizando los siguientes procedimientos.

- Verbalmente ante el Administrador de Muelle DOP, sólo para el caso de errores manifiestos o evidentes.
- Carta dirigida al Gerente General de la Empresa.
- A través del Sistema de Reclamos disponible en el sitio electrónico www.emporcha.cl en el apartado "Reclamos y Sugerencias"

Las respuestas que dará la Empresa serán acordes a la forma en que se realice el reclamo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Art. 46 En el caso que un Usuario desee formular un reclamo relacionado con los cobros efectuados por los servicios prestados por la Empresa u otro relacionado con facturación podrá hacerlo en sus oficinas administrativas ubicadas en Av. Bernardo O'Higgins s/n, Puerto Chacabuco.

Los reclamos deberán individualizar claramente el documento, factura o cargo que los origina y exponer detalladamente la materia que las motiva.

Reclamos Verbales.

No habiéndose cumplido el vencimiento de la factura o cargo correspondiente, el Usuario o Cliente podrá efectuar un reclamo verbal ante Tesorería de la Empresa. Estos reclamos sólo podrán tener por objeto impugnar errores formales evidentes o manifiestos tales como de individualización del cliente, nombre, RUT, errores de suma o de cálculo, duplicidad de cobro, etc. No se aceptarán Reclamos Verbales respecto de materias de fondo.

Tramitación.

Recibido el reclamo verbal cuyo error se desprende del solo análisis del documento, Asistente administrativo y de cobranza Muelles DOP y el Administrador de Muelle DOP subsanarán el defecto, debiendo resolver el reclamo, a más tardar dentro del plazo de dos (2) días hábiles después de presentado.

Reclamo de Fondo.

Aquellos Usuarios o Clientes que impugnen un aspecto de fondo de la aplicación de las tarifas de la Empresa o de sus Reglamentos en que a su juicio exista una aplicación errónea de las mismas, podrán reclamar por escrito previo pago de los servicios que se impugnan en caso que el plazo de pago original haya vencido, señalando el motivo de su reclamo, las normas legales o reglamentarias en que se funda y los antecedentes que lo respalden.

El reclamo por escrito, deberá dirigirse al Gerente General de la Empresa y ser presentado a través de la respectiva secretaría.

El Gerente ordenará su estudio y análisis por la unidad que corresponda y con el mérito de los informes y antecedentes que reúna emitirá un pronunciamiento por escrito comunicando al cliente si procede o no el reclamo. Todo el proceso no deberá demorar más de cinco (5) días hábiles.

Prescripción del derecho a Reclamo.

El derecho de los Usuarios o Clientes para reclamar por facturas o cargos emitidos por Empresa Portuaria Chacabuco prescribirá dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de emisión de los documentos de cobro.

Art. 47 Multa por incumpliendo de documentación requerida y reincidencia.

La Empresa podrá aplicar multas cuando los Usuarios de los servicios portuarios no proporcionen toda la documentación y antecedentes que sean necesarios o que les fueren requeridos de acuerdo al presente Reglamento y sus normas y regulaciones complementarias, o cuando éstos sean incompletos e inexactos.

Los siguientes son tipos de documentos que son exigibles de acuerdo a este Reglamento:

- Plano de Estiba
- Manifiesto de carga embarcada
- Documento Único de Salida
- Relación de Carga Peligrosa
- Tarjas de trabajo
- Manifiesto de salida
- Número de Registro Internacional de la Nave
- Eslora de la Nave
- Listado de Contenedores
- Guías de despacho, etc.

Para tales efectos la Empresa fijará multas según la gravedad de la falta de información o antecedentes, cuando los clientes de los servicios portuarios no proporcionen cualquiera de los documentos obligatorios fijados por este

Reglamento, o cuando estos sean incompletos o inexactos. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del Usuario de completar la información y sus antecedentes dentro del plazo que fije la Empresa.

ANEXO 1

PLANOS

Puerto Gala

Teléfonos 56 672 35 11 98/672 431656

Email

eredlich@chacabucoport.cl

Página Web

www.chacabucoport.cl